

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I: 1300/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MONICA CASTRO MEJIA Y OTROS.
DEMANDADO: ESE SAN ANTONIO DE MARMATO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00203-00

Estudiado el escrito de la demanda, así como su subsanación y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; esta célula judicial decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, previsto en el artículo 140 *ibidem*, instaura por MONICA CASTRO MEJIA Y OTROS contra la ESE SAN ANTONIO DE MARMATO.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **ESE SAN ANTONIO DE MARMATO**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022 y el inciso final del numeral

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35 y art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda, sus anexos y el escrito de corrección. (inciso 3º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y su corrección a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (02) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RODRIGO RUEDA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 80.502.173, portador de la tarjeta profesional 258.897 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado que obra en el archivo PDF 002 del E.D.

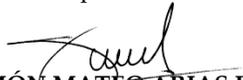
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 133 el día 8/08/2022



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario